



## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

RIF: G-20000110-0

Caracas, 16 de febrero de 2023

### **CIRCULAR N° 01-2023**

El Banco Central de Venezuela, en función de lo previsto en los artículos 11 y 17 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario del 07/09/2018, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 19-05-01 del 02/05/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.624 de la misma fecha, instruye a las instituciones bancarias habilitadas para actuar como operadores cambiarios en el Sistema de Mercado Cambiario, que la ejecución de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera a través de las mesas de cambio que se efectúen durante los días no hábiles bancarios y días feriados, el tipo de cambio (Bs./divisas), que deberán aplicar a dichas operaciones será el último publicado por el Instituto mediante su página web, ello en virtud de que no existe negociación entre el cliente y el operador cambiario.

Finalmente, se reitera que las referidas operaciones cursadas los días no hábiles bancarios y días feriados, no se computarán a los efectos de la determinación y publicación del tipo de cambio promedio ponderado al que alude el artículo 3 de la citada Resolución N° 19-05-01; y deberán ser reportadas hasta las 9:30 a.m. del siguiente día hábil bancario.

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día 17 de febrero de 2023.

Atentamente,

**Sohail Hernández Parra**  
**Primera Vicepresidente Gerente (E)**

IR/JS/PR